c) Grupo B3. Hormigones, lechadas, prefabricados y autocompactantes.
B3.1. Subárea Hormigones: (EB-1,2).
B3.2. Subárea Lechadas: (EB-1,2).
B3.3. Subárea Prefabricados: (EB-1,2).
B3.4. Subárea: Autocompactantes: (EB-1,2).

Segundo. Inscribir la ampliación de la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados, deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 12 de agosto de 2009.- La Consejera, P.D. (Orden de 18.2.2004), el Director General de Planificación y Sostenibilidad, Ignacio Pozuelo Meño.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 281/2005.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 281/2005, interpuesto por Centro de Formación Jaramillo, S.L., contra la Resolución de fecha 8 de marzo de 2005 dictada por el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (recaída en el expediente núm. 41/2003/J/427), por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 13 de diciembre de 2004, de liquidación de subvención, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 12 de marzo de 2007, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Centro de Formación Jaramillo, S.L., contra las Resoluciones a que se refiere el presente recurso y que se expresan en el encabezamiento de la presente, por no resultar ajustadas a derecho en los términos expuestos en el fundamento de derecho tercero, procediendo en consecuencia que la Administración realice nueva liquidación teniendo en cuenta lo expuesto en el mismo. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

Interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla ha dictado sentencia, en el rollo de apelación núm. 438/2007, con fecha 12 de mayo de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía frente a la sentencia de fecha de 12 de marzo de 2007 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla en el procedimiento allí seguido con el número 281/2005; resolución judicial que debemos confirmar y lo hacemos en su integridad. Se imponen las costas a la parte apelante.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de septiembre de 2009.- El Consejero, P.D. (Orden de 14.7.2004), la Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece una veda para la pesca del pulpo (Octopus vulgaris), en las aguas interiores del caladero Golfo de Cádiz y un horario de entrada y salida de puerto para la flota de artes menores dedicada a esta pesquería.

La pesca dirigida a la captura del pulpo (Octopus vulgaris) representa una actividad pesquera de gran importancia en el Golfo de Cádiz, constituyendo un medio de vida de una gran parte del sector pesquero de la zona, así como una fuente económica relevante para la flota pesquera andaluza tanto en la modalidad de arrastre como de artes menores.

Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de octubre de 1996, por la que se regula la captura de pulpo en el Golfo de Cádiz, la Consejería de Agricultura y Pesca estableció para aguas interiores una talla mínima de captura, así como la prohibición para la pesca marítima de recreo.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hizo extensivas dichas limitaciones para aguas exteriores del Golfo de Cádiz, mediante la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se establece un peso mínimo para el pulpo capturado en aguas exteriores del Golfo de Cádiz y se prohíbe su pesca recreativa en el mencionado caladero. No obstante, y considerando las actuales circunstancias de la pesquería de pulpo, el Ministerio ha procedido a su regulación a través de la de la Orden 2438/2005, de 20 de julio, por la que se establece un plan para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de pulpo en el Caladero Nacional del

Golfo de Cádiz, y la Orden APA/1268/2006, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden 2438/2005, de 20 de julio, estableciendo una veda para esta especie, desde el 15 de septiembre al 31 de octubre.

Por todo ello, la presente Resolución viene a disponer, también para el año 2009, la necesaria unificación en la regulación sobre el recurso, con el fin de establecer un régimen de explotación adecuado que haga posible el mantenimiento y desarrollo de una actividad rentable y sostenible para los profesionales del sector.

Así mismo, y previa solicitud del sector pesquero afectado, la Dirección General de Pesca y Acuicultura, considera necesario mantener un horario de entrada y salida de puerto para la flota artesanal dedicada a la captura de pulpo en el Golfo de Cádiz, en cuanto que dicha medida contribuye al desarrollo y ejecución de la ordenación de dicha pesquería.

Por lo expuesto, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas,

R E S U E L V E

Primero. Veda.

Se prohíbe la pesca de pulpo (Octopus vulgaris), en las aguas interiores del caladero Golfo de Cádiz, desde el 15 de septiembre al 31 de octubre de 2009, debiendo permanecer los artes destinados a su captura fuera de su calamento en esos períodos.

Segundo. Horario.

Las embarcaciones de artes menores dedicadas a la captura de pulpo se ajustarán a un horario de entrada y salida del puerto. Se fija la hora de salida de puerto a partir de las 4,00, y las 18,00 como hora límite de entrada, de lunes a viernes, respetándose un descanso semanal entre las 18,00 del viernes y las 4,00 horas del lunes. Así mismo, deberá cesar la actividad pesquera durante las fiestas laborales de ámbito nacional y autonómico.

Tercero. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Sevilla, 11 de septiembre de 2009.- La Directora General, Margarita Pérez Martín.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes que se cita.

Resolución de 1 de septiembre de 2009, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de viajes:
Entidad: Hermanos Ruiz 2006, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Itálica Viajes».
Código identificativo: AN-411193-2.
Sede social: Urbanización Parque Giralda, bloque 6, 2.º C, 41700, Dos Hermanas (Sevilla).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 1 de septiembre de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita.

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de viajes:
Persona física: Doña Antonia L.G., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Antonia Luna García-Grupo Gallery Viajes».
Código identificativo: AN-141553-2.
Sede social: Plaza del Moreal, núm. 5, de Córdoba (14010).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita.

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de viajes:
Entidad: Tarleton Travel Agents Limited, que actúa con la denominación comercial de «Tarleton Travel».
Código identificativo: AN-040607-1.
Sede social: C/ Sierra Nevada, núm. 37, en Roquetas de Mar (Almería).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.